

BOLETIN | JULIO | 2023

Somos una organización sindical que lucha por los derechos y el mejoramiento continuo de las condiciones laborales y la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad Nacional.

## Incapacidad

Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta.

El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios; su contenido se presume verdadero “iuris tantum” (*Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006*). (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2023)

## Adendum IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN

### Artículo 92

La Universidad cubrirá el pago de todas las incapacidades que tengan sus trabajadores, mediante el sistema directo Caja-Patrono, cobrándole a la Caja Costarricense de Seguro Social el monto del subsidio que debe pagar al trabajador, quien recibirá el monto completo de su salario mientras dure su incapacidad.

Queda la Universidad autorizada a cobrar el subsidio que corresponde al trabajador. Igual sistema se aplicará en aquellos casos de incapacidades

### CONTÁCTENOS

Nuestros teléfonos:  
+506 2277-3446  
Recepción

+506 2238-0986  
Asesoría Legal

Correo general:  
situn@una.cr  
Sitio Web:  
<http://www.situn.una.ac.cr>



otorgadas por el Instituto Nacional de Seguros, por concepto de riesgos del trabajo.

Para todos los efectos, se considerarán como salario los subsidios que reciben los trabajadores provenientes de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros por estos conceptos.

Es responsabilidad de los trabajadores presentar de inmediato ante su jefe superior las incapacidades; a éste le corresponderá tramitarlas ante el Departamento de Personal para el cobro del subsidio correspondiente.

### **Artículo 93:**

En caso de incapacidad por enfermedad o accidente común o laboral, debidamente comprobada, la Universidad pagará al trabajador el salario hasta **104 (ciento cuatro) semanas**. La cancelación de esta obligación se realizará en la forma habitual de pago al personal.

Si al concluir las 104 semanas el trabajador resultare con incapacidad total temporal o total permanente extendida por una Comisión Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, la Universidad continuará pagando el salario total o su diferencia con respecto al subsidio recibido, según corresponda, durante todo el tiempo que dure la incapacidad, hasta que el trabajador pueda acogerse a la pensión ordinaria respectiva.

Salvo los casos de enfermedad médicamente consideradas irreversibles o irrecuperables, la condición del trabajador que se acoge a este derecho será revalorada anualmente por Comisión Médica para determinar si la incapacidad continúa o se suspende. En este último caso el trabajador deber reintegrarse a sus labores. Al concluirse las 104 semanas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Universidad prorrogará automáticamente la incapacidad del trabajador hasta que la Comisión Médica defina

lo que corresponda. La Universidad pagará los honorarios profesionales de la Comisión Médica.

### **Licencia por maternidad**

Es el período obligado de reposo establecido por ley, de **4 (cuatro) meses**, para las trabajadoras aseguradas activas en estado de embarazo, tomando en consideración un mes antes del parto y tres meses después del nacimiento del o la bebé. Se divide en licencia pre parto y licencia pos parto dependiendo de si se refiere al período anterior o posterior al alumbramiento.

Durante esta licencia la trabajadora, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42° del Reglamento de Salud, tiene derecho a devengar el mismo salario que recibiría si estuviera laborando, por lo cual la Caja Costarricense de Seguro Social paga el 50% del salario y la persona empleadora paga el otro 50%.

### **ARTÍCULO 96:**

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez y que hayan dado a luz, disfrutarán obligatoriamente de un descanso de ciento veinte días naturales. En el período de posparto, este descanso no podrá ser menor de sesenta días. Para acogerse a este derecho, las trabajadoras podrán disfrutar indistintamente de dos meses antes y dos después del parto o bien un mes antes del parto y tres después de éste. En caso de que el parto sea doble, la trabajadora disfrutará de cinco meses de des-canso, en caso de trillizos o más disfrutará de seis meses de descanso. En el caso de parto prematuro, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar acumulativamente del plazo que le correspondía como descanso prenatal. En caso de que el niño nazca muerto o sobrevenga la muerte a su nacimiento, la madre disfrutará de un período de descanso no menor de treinta días hábiles.

## Artículo 97:

Toda madre en época de lactancia tiene derecho a una licencia de dos horas diarias para amamantar a su bebé. Estas horas podrán disfrutarlas en forma continua durante el día o repartirlas en una hora por la mañana y otra por la tarde, por un período de seis meses, el cual podrá ser ampliado según prescripción médica del facultativo de la Universidad o de la Caja Costarricense del Seguro Social.

## Subsidio

Suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia (Así reformado en el artículo 36° de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).

El subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado(a), activo(a), durante los períodos de incapacidad por enfermedad, riesgo de trabajo, accidente de tránsito, fase terminal o de licencia por maternidad, producto de un acto médico y tiene el propósito de suministrar un ingreso económico que permita cubrir las necesidades básicas del trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos de cotización que establece la normativa vigente.

## Incapacidades INS

Existen dos tipos de incapacidades:

- Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA)
- Riesgos del Trabajo (RT)

Estas incapacidades se tramitan de forma diferente a las de la CCSS, en el caso de

SOA, son canceladas por el INS. En el caso de las RT son incapacidades que no afectan salarialmente al funcionario.

## Tipos de incapacidad, que suspenden o no el salario:

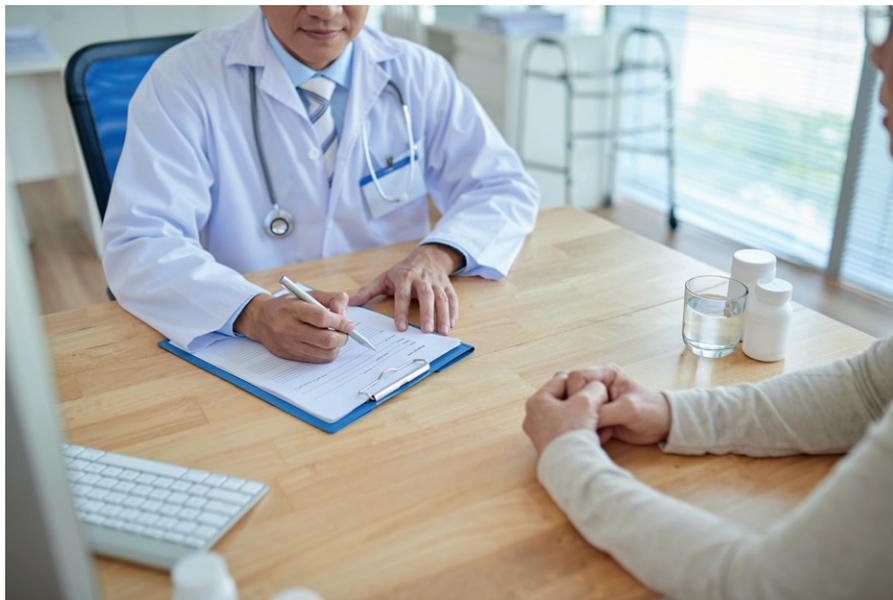
TIPO DE INCAPACIDAD	SUSPENDE SALARIO TOTAL
LICENCIA POR MATERNIDAD	NO
LICENCIA FASE TERMINAL, MENOR GRAVE O EXTRAORDINARIA	SI
INCAPACIDAD CCSS (ENFERMEDAD U OTRO)	NO
RIESGOS DE TRABAJO	NO
SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES	SI

## Incapacidades que acumulan o no vacaciones:

INCAPACIDAD	AFFECTA ACUMULACIÓN
LICENCIA POR MATERNIDAD	NO
LICENCIA FASE TERMINAL, MENOR GRAVE O EXTRAORDINARIA	NO
INCAPACIDAD CCSS (ENFERMEDAD U OTRO)	POSTERIOR A 3 MESES DE INCAPACIDAD
RIESGOS DE TRABAJO	POSTERIOR A 3 MESES DE INCAPACIDAD
SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES	POSTERIOR A 3 MESES DE INCAPACIDAD

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- El funcionario incapacitado por medio de la CCSS, debe tener registrada ante dicha entidad la cuenta cliente para el depósito del subsidio de la CCSS.
- El funcionario debe tener nombramiento activo para el ingreso de la incapacidad.
- En la incapacidad por maternidad la CCSS paga el 50% y la UNA el otro 50%.
- Incapacidad por enfermedad y otros, la CCSS paga el 60% y la UNA el 40%.
- Los tres primeros días de una incapacidad son cubiertos por la UNA.
- Una incapacidad se considera continua con otra siempre y cuando no hayan transcurrido más de 30 días naturales.
- Si una incapacidad se registra de manera tardía o posterior a la aplicación de la planilla de adelanto, la aplicación en planilla se realizará en el mes siguiente, por lo tanto, se realizará una afectación salarial que no concuerda con las fechas de la incapacidad.
- Una incapacidad se considera continua con otra siempre y cuando no hayan transcurrido más de 30 días naturales.



## Bibliografía

Acuña Valerio, R. (2022). Incapacidades [Power Point]. UNA

Chaves Sandoval, G. (2011). *IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN*. SITUN

*Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43463&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43463&strTipM=TC)